



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 16 de julio de 2020

RES. SAGyP N° 19/2020

VISTO:

El TEA A-01-00027151-5/2019-0 caratulado “*D.G.C.C. s/ Seguro Integral para el Equipamiento del MPT*”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 48/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 5/2019 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada con el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene por objeto la contratación de Seguros de la Flota Automotor y de Motocicletas, Seguros contra Riesgos de Incendio Edificio y Contenido, Responsabilidad Civil Comprensiva, Cristales, Robo y de Incendio, Robo y Daños de equipos informáticos para el Poder Judicial (áreas jurisdiccional y administrativa) y el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra dicha Resolución, con un presupuesto oficial de ocho millones quinientos ocho mil seiscientos pesos (\$8.508.600,00) IVA incluido.

Que cabe destacar, en lo que nos ocupa, que el Renglón 3 de la Licitación Pública N° 5/2019 prevé el seguro de Incendio, Robo y Daños (incluyendo daños por fallas en el suministro de energía eléctrica de la red pública), en todo el territorio de la República Argentina, para el equipamiento del Ministerio Público Tutelar de la C.A.B.A. descripto en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución OAyF N° 48/2019 y conforme los valores allí estipulados.

Que por Resolución OAyF N° 98/2019 y sus rectificatorias Resoluciones OAyF N° 114/2019 y 302/2019 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 5/2019 y se adjudicaron, en lo que aquí interesa, los Renglones 2, 3 5 y 8 a Nación Seguros S.A.

por un monto total de doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos con 15/100 (\$269.366,15) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante Orden de Compra N° 1329, retirada por la contratista el 30 de agosto de 2019 (v. Adjunto 34725/19).

Que en esta oportunidad, el Ministerio Público Tutelar solicitó la ampliación del Renglón 3 de la Orden de Compra N° 1329 para el equipamiento informático que adquirió con posterioridad al llamado de la Licitación Pública N° 5/2019 (v. Adjunto 37883/2019).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones incorporó las constancias de inscripción de la oferente en el sistema Buenos Aires Compras-BAC- (v. Adjunto 39486/20) y de inexistencia de deuda respecto de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- de la firma Nación Seguros S.A. (v. Adjunto 40314/20) e impulsó la contratación del seguro correspondiente a través del procedimiento de Contratación Directa por Complementariedad bajo la modalidad de adjudicación simple con esa aseguradora, en razón de ser la adjudicataria del Renglón 3 de la Licitación Pública N° 05/2019 (v. Adjunto 51838/19).

Que luego, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió la Invitación a Cotizar en la Contratación Directa N° 58/2019 a la firma Nación Seguros S.A. que comprende un único Renglón tendiente a la contratación del seguro integral para el equipamiento del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. Adjuntos 40305/19).

Que tal como se desprende del acta de Recepción de Oferta Económica (v. Adjunto 51845/19) Nación Seguros S.A. presentó una oferta por tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 60/100 (\$3.649,60) IVA incluido (v. Adjunto 40297/19).

Que en cumplimiento de la Ley 70, el Departamento de Presupuesto y Contabilidad del Ministerio Público Tutelar realizó la afectación presupuestaria correspondiente y remitió la constancia correspondiente a este Consejo de la Magistratura (v. Adjunto 40313/2019).

Que por su parte, la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a la firma Nación Seguros S.A. de la Declaración Jurada de Aptitud para contratar con el Estado



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

(Adjunto 51890/19) pero no obtuvo respuesta. En efecto, la Dirección General de Compras y Contrataciones puso de resalto que *“en el ADJ 51890 lucen incorporados los reiterados correos electrónicos enviados a Nación Seguros solicitando la Declaración Jurada de Aptitud para Contratar, sin que a la fecha (y en consideración al tiempo transcurrido) se haya recibido en esta dependencia la documentación faltante”* (v. Nota 3837/19).

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9506/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y realizar el análisis jurídico pertinente concluyó que *“(…) mientras no se cumpla con la presentación por parte de la firma invitada, de la declaración jurada de aptitud para contratar, no podrá continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones”*.

Que en virtud de la observación señalada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Compras y Contrataciones reiteró el pedido a la firma Nación Seguros S.A. de la Declaración Jurada de aptitud para contratar (v. Adjunto 5023/20) pero tampoco obtuvo respuesta.

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones indicó que la cobertura del equipamiento propiciada fue finalmente incorporada en la Contratación Directa N° 21/2020, adjudicada a la firma Provincia Seguros S.A. por Resolución OAyF N° 113/2020 - emitida en el marco del TEA A-01-00006242-8/2020-. Así pues, elevó lo actuado para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidiera respecto a la posibilidad de dejar sin efecto la Contratación Directa N° 58/2019 (v. Adjunto 34870/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 9741/2020. Allí, se remitió brevemente a lo actuado en el marco del expediente de marras y manifestó: *“En el caso que nos ocupa, estamos frente a un mecanismo unilateral de la Administración otorgado por la ley con el fin de revisar, por razones de oportunidad, merito o conveniencia, sus propias actuaciones; logrando de esta manera, la prevalencia del interés general, que es una finalidad constitucional de la función administrativa”*. Por ello, concluyó que *“(…) no existirá óbice, desde el punto de vista jurídico, para dejar sin efecto el procedimiento de contratación tramitado en las presentes actuaciones”*.

Que en este estado llegan los actuados a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que corresponde destacar que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, debe señalarse que mediante Resolución OAyF N° 113/2020 se aprobó lo actuado en el marco de la Contratación Directa N° 21/2020 que tiene por objeto la contratación de Seguros de la Flota Automotor y de Motocicletas, Seguros contra Riesgos de Incendio Edificio y Contenido, Responsabilidad Civil Comprensiva, Cristales, Robo y de Incendio, Robo y Daños de equipos informáticos para el Poder Judicial (áreas jurisdiccional y administrativa) y el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el plazo de doce (12.-) meses y se adjudicó a Provincia Seguros S.A. Dentro de la misma, se encuentra contemplado el equipamiento informático aquí requerido.

Que en consecuencia, el objeto de la Contratación Directa N° 58/2019 ha devenido abstracto.

Que en este punto, corresponde poner de resalto que la contratación de marras se rige por las disposiciones de la Ley 2.095 y su modificatoria Ley 4.764, reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014 y por el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo III de la Resolución CM N° 1/2014 y la Invitación a Cotizar en la Contratación Directa de marras.

Que en consonancia con ello y analizada la normativa aplicable al caso, corresponde destacar que el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones indica: “*los organismos*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes” y el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo III de la Resolución CM N° 1/2014 establece: “El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”.

Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentario artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 dispone que corresponde a la Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los cuales se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra. Tal como se indicó, la Ley 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de adjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a los argumentos antes expuestos, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2.095, modificada por Ley 4.764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 y en el artículo 20 Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo III de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Contratación Directa N° 58/2019.

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-. Asimismo deberá notificar a la firma Nación Seguros S.A.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Dejase sin efecto la Contratación Directa N° 58/2019, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2.095, modificada por Ley 4.764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo deberá notificar a la firma Nación Seguros S.A.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

